



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/DEC/VII/10  
4 de octubre de 2014

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO  
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA  
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL  
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD  
DE LA BIOTECNOLOGÍA

Séptima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 29 de septiembre a 3 de octubre de 2014

### **DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

#### ***BS-VII/10. Movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia (artículo 17)***

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*

1. *Invita* a las Partes y a otros Gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo información sobre casos reales de movimientos transfronterizos involuntarios y estudios de casos relacionados con sus mecanismos existentes para medidas de emergencia ante casos de movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados que sea probable que tengan efectos adversos significativos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, incluida información sobre mecanismos de alerta rápida y sistemas de vigilancia existentes;

2. *Invita* a las Partes y a otros Gobiernos a que, en el contexto del objetivo operacional 1.8 del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020, aporten opiniones sobre qué constituye un movimiento transfronterizo involuntario a diferencia de un movimiento transfronterizo ilícito y qué tipo de información se debería intercambiar a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

3. *Alienta* a las Partes y a otros Gobiernos a que, sin perjuicio del artículo 21 sobre información confidencial, garanticen que, a efectos normativos, la información proporcionada por el notificador al momento de la notificación incluya toda la información necesaria para detectar e identificar el organismo vivo modificado, incluida información que permita su identificación exclusiva y que indique dónde se pueden obtener materiales de referencia;

4. *Pide* a la Red en línea de laboratorios para la detección e identificación de organismos vivos modificados que continúe trabajando en relación con cuestiones pertinentes para la detección e identificación de organismos vivos modificados con miras a cumplir los objetivos operacionales del Plan Estratégico pertinentes para la aplicación del artículo 17;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:
- a) continúe organizando debates en línea a través de la Red de laboratorios centrándose en la detección e identificación de organismos vivos modificados;
  - b) recopile y resuma la información y estudios de casos aportados por las Partes referidos a sus mecanismos existentes para medidas de emergencia ante caso de movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados;
  - c) cree, en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, un sistema para la identificación fácil de las notificaciones referidas a movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados dentro del contexto del artículo 17, y que proporcione referencias cruzadas entre las notificaciones y los métodos de detección pertinentes, donde corresponda;
  - d) organice, en colaboración con las organizaciones pertinentes y sujeto a la disponibilidad de fondos, actividades de creación de capacidad tales como talleres de capacitación en línea y presenciales sobre muestreo, detección e identificación de organismos vivos modificados, con el fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 y orientados al logro de los resultados pertinentes del Plan Estratégico;
  - e) recopile y resuma la información presentada conforme al párrafo 2 anterior para que sea considerada por el Comité de Cumplimiento en su 13<sup>a</sup> reunión y que, basándose en dicha recopilación, presente propuestas de aclaraciones acerca de qué constituye un movimiento transfronterizo involuntario a diferencia de un movimiento transfronterizo ilícito.
-